

Que, el literal b) del artículo 171 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el literal b) del artículo 106 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, señalan que el libro de operaciones de centros y otros, es el documento en el que los titulares de los centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos, subproductos y especímenes forestales registran y actualizan obligatoriamente la información de ingresos y salidas;

Que, en ese marco, se emite la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 152-2018-MINAGRI-SERFOR/DE, que aprueba el formato actualizado del "Libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y sub productos forestales maderables", siendo exigible su uso a partir del 01 de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 120-2019-MINAGRI-SERFOR/DE;

Que, asimismo, a través del artículo 6 de la citada Resolución, se dispone: "Encargar a la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, llevar a cabo las acciones y coordinaciones necesarias con las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre o Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, según corresponda, para brindar orientación a los administrados sobre lo dispuesto en la presente resolución";

Que, bajo ese contexto, y estando próximo a cumplirse el plazo antes señalado, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, mediante el Informe Técnico N° 154-2019-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, proponen y sustentan la necesidad de ampliar el plazo de implementación del "Libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables", hasta el 31 de julio de 2020; a efectos de revisar dicho formato y evaluar su adecuación a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 230-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba el documento técnico "Trazabilidad de los Recursos Forestales Maderables", y que fuera publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de octubre de 2019;

Que, así también, el citado Informe Técnico advierte la necesidad contar con mayores insumos técnicos, tales como, rendimientos de la madera en los centros de transformación primaria, instructivos para la entrega de información a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, entre otros, a efectos facilitar y/o viabilizar la implementación del "Libro de operaciones de centros de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables";

Que, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes, resulta necesario disponer que el formato actualizado del "Libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y sub productos forestales maderables" sea exigible a partir del 01 de agosto de 2020;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que el formato actualizado del "Libro de operaciones de centros de transformación

primaria de productos y subproductos forestales maderables", aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 152-2018-MINAGRI-SERFOR/DE, sea exigible a partir del 01 de agosto del 2020.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (<http://www.serfor.gob.pe>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZÁLES-ZÚNIGA G.
Director Ejecutivo

1841812-1

Aprueban el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie "Caoba" para el año 2019

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 266-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 30 de diciembre de 2019

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° 1051-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF y N° 1204-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF emitidos por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 427-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, al artículo 14 de la citada Ley, establece que el SERFOR, tiene como función, entre otras, ejercer la función de Autoridad de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en Perú para los especímenes de las especies de flora y fauna silvestre que se reproducen en tierra, incluyendo toda clase de anfibia y flora acuática emergente;

Que, mediante Decreto Ley N° 21080, de fecha 21 de enero de 1975, el Perú aprobó la suscripción de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), cuyo objetivo principal es la conservación y utilización sostenible de las especies de fauna y flora silvestre incluidas en los Apéndices de dicha Convención contra su explotación excesiva a través del comercio internacional;

Que, el artículo 130 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la Autoridad Administrativa CITES aprueba el cupo de exportación anual de la especie *Swietenia macrophylla* King "Caoba", incluyendo la exportación de madera aserrada, tableros contrachapados o láminas de chapas en función a la anotación de la especies en la CITES. Dicho cupo nacional de exportación se establece en tanto esta especie esté considerada en el Apéndice II de la CITES y se define sobre la base de las recomendaciones de un dictamen de extracción no perjudicial realizado por la Autoridad Científica CITES;

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, dispone que la Autoridades Administrativas y Científicas CITES - Perú establecerán cupos nacionales de exportación,

entendiéndose como tales a la cantidad máxima de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención que pueden exportarse;

Que, la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) referida a la Gestión de Cupos de Exportación Establecidos en el ámbito nacional, se enumeran varios principios generales sobre el establecimiento y la gestión de los cupos anuales de exportación a escala nacional en el marco de la CITES. Los numerales 9 y 10 de la mencionada Resolución indican que el periodo de vigencia del cupo de exportación en la medida de lo posible debería ser un año civil; asimismo, señala que su establecimiento debe ser el resultado de dictámenes de extracciones no perjudiciales del medio silvestre formulado por una Autoridad Científica de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo III o el párrafo 2 a) del artículo IV de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), de manera que garantice que la especie se mantiene en toda su área de distribución a un nivel compatible con su función en el ecosistema en que ocurre en virtud del párrafo 3 del artículo IV;

Que, en el Decreto Supremo N° 019-2010-AG, se define las acciones y se fortalece los mecanismos de articulación ante la Autoridad Administrativa CITES Perú y la Autoridad Científica CITES Perú, para la determinación e implementación del Cupo Nacional de Exportación de la especie *Swietenia macrophylla* King "Caoba", comprendida en el Apéndice II de la CITES;

Que, mediante los Informes Técnicos N° 25-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DCGPFFS y N° 008-2019-SERFOR/DGGSPFFS-DCGPFFS se dan a conocer los resultados de las verificaciones de campo realizadas por la Autoridad Administrativa CITES - Perú, para comprobar la existencia de árboles de *Swietenia macrophylla* King "Caoba", declarados en los Planes Operativos;

Que, mediante Oficios N° 00158-2019-MINAM/VMDERN y N°00231-2019-MINAM/VMDERN, la Autoridad Científica CITES - Perú, remitió al SERFOR los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP) de las poblaciones de *Swietenia macrophylla* King "Caoba", para el cupo nacional de exportación 2019, con su respectiva conformidad;

Que, el Informe Técnico N° 1051-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFF, de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, determina: i) Del análisis de los resultados de los informes de verificación de campo y del Dictamen de Extracción No Perjudicial se ha determinado establecer el cupo nacional de exportación para la especie *Swietenia macrophylla* King "Caoba", para el año 2019, con un total de 239 árboles aprovechables; ii) El cupo nacional de exportación para la especie *Swietenia macrophylla* King, "Caoba" se encuentra constituido de 239 árboles de condición aprovechable provenientes de los dos (02) Planes Operativos que tienen pronunciamiento positivo, consignados en el cuadro 4 del informe en mención; iii) Según la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), el periodo de vigencia para el cupo nacional de exportación de la especie *Swietenia macrophylla* King "Caoba", para el año 2019 debe ser de un año contado a

partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano; y, iv) Los porcentajes del rendimiento utilizado para el establecimiento del cupo nacional de exportación de la especie *Swietenia macrophylla* King, "Caoba", para el año 2019, son los establecidos en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA (Factor de Pérdida por Defecto igual a 29% y Coeficiente de Rendimiento igual a 52%);

Que, mediante Informe Técnico N° 1204-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFF de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, se complementa la evaluación sobre la propuesta para el establecimiento del cupo nacional de exportación de la especie *Swietenia macrophylla* King "Caoba" para el año 2019, realizando precisiones en el volumen de madera;

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y de conformidad con el Decreto Supremo N° 019-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie *Swietenia macrophylla* King "Caoba" para el año 2019, el cual está compuesto por un total de 239 árboles con un volumen de 928.27 m³ madera aserrada, provenientes de los planes operativos detallados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que los coeficientes de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada utilizados para la gestión del presente cupo son los establecidos en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA de fecha 18 de marzo de 2008.

Artículo 3.- Establecer que el plazo de vigencia para la exportación del cupo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, será de un año calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional del SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA G.

Director Ejecutivo

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

ANEXO N° 1

CUPO NACIONAL DE EXPORTACIÓN DE MADERA DE LA ESPECIE *Swietenia macrophylla* King "Caoba" PARA EL AÑO 2019

N°	N° Contrato	Titular	PO	Periodo de Aprovechamiento	N° Árboles Propuestos	Volumen Fuste m3 (r) según informe de verificación por el SERFOR Caoba	Volumen Fuste m3 (r) Caoba 71% de madera en troza	Volumen de madera caoba m3 (Incluido el coef. de rendimiento de madera Rolliza a madera Aserrada 52%)
1	17-TAH/C-J-001-02 17-TAH/C-J-024-02 17-TAH/C-J-025-02 17-TAH/C-J-026-02 17-TAH/C-J-033-02 17-TAH/C-J-035-02 17-TAH/C-J-036-02 17-TAH/C-J-054-02	Consolidado MADERACRE conformado por la empresa Maderera Río Acre S.A.C (MADERACRE S.A.C)	17	2019 - 2020	65	612.80	435.09	226.25
2	17-TAH/C-J-004-02	Empresa Maderera Río Yaverija S.A.C. (MADERYJA S.A.C)	16	2018-2021	174	1901.47	1350.04	702.02
Total					239	2514.27	1785.13	928.27